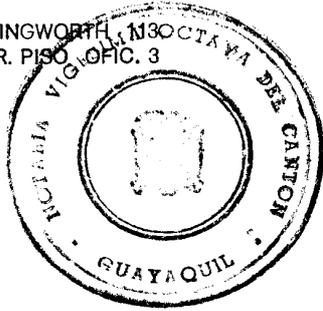


*Ab. Norma Thompson B.*

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA - GUAYAQUIL

ILLINGWORTH  
1ER. PISO OFIC. 3

TELFOS.. 534793  
534796 - 534800



00002

**ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
GRUVALCORP S.A.**

(CAPITAL AUTORIZADO US\$  
2,400.00) .-.-.-

(CAPITAL SUSCRITO: US\$  
1,200.00) .-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinte y seis de julio del año dos mil, ante mí: Abogada Norma Thompson Barahona Notaria Vigésima Octava de éste Cantón, comparecen, las siguientes personas: Los Señores Iván Dario Valencia Martínez; Ejecutivo; casado, Nacionalidad Colombiana, Iván Dario Valencia Reyes, soltero, estudiante y Samara Estefanía Valencia Reyes, soltera, estudiante; por sus propios derechos; los comparecientes el primero Colombiano, los últimos Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruido en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios y personales derechos, con las capacidades Civiles necesarias para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien solicitar se eleven a Escritura Pública el contenido de la presente minuta, cuyo tenor es: Señora Notaria en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCION de Compañía de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de éste Contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la

*Ab. Norma Thompson B.*  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Cantón Guayaquil

Compañía Anónima que se denominará "GRUVALCORP" S.A. Las siguientes personas: Señor Iván Dario Valencia Martínez, casado, Ejecutivo, mayor de edad, y Señor Iván Dario Valencia Reyes y Señorita Samara Estefanía Valencia Reyes, todos mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, el primero Colombiano, los últimos dos Ecuatorianos. SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante éste Contrato es de nacionalidad Ecuatoriana, la misma que se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho positivo ecuatorianos que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en ésta Ciudad la Compañía que se denominará "GRUVALCORP" S.A.; La misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía se dedicará a: a.-) La industrialización, comercialización, elaboración, importación, industrialización, industrialización, y distribución de toda clase de productos procesados cárnicos y sus derivados. b.-) Importación y Exportación, Fabricación y Comercialización de maquinarias, repuestos partes y accesorios de la Industria procesadora alimentos y conservas c.-) Formación de talleres tipo mecánica automotriz, industrial en todas sus fases y en especial la reparación y mantenimiento de vehículos a gasolina y diesel así como la enderezada y pintada de los mismos y también podrá encargarse del mantenimiento y reparación de aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves, así como la importación, compra, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos, accesorios y lubricantes. d.-) El desarrollo y explotación

Ab. Norma Thompson B.  
NOTARIA VICESINA OCTAVA  
Guayaquil

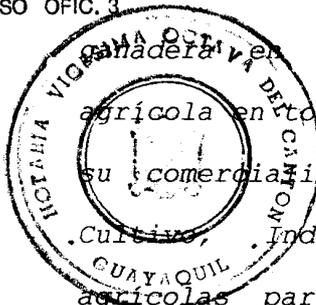
*Ab. Norma Thompson B.*

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA - GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113  
1ER. PISO OFIC. 3

TELF.S. 534793  
534796 - 534800

00000



en todas sus fases; e.-) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto como interna como externa. f.-) El Cultivo, Industrialización y Comercialización de productos agrícolas particularmente, Café, Banano, Cacao, Sóya, Palma Africana, Téca, Pachaco, Albacá, Algodón, Arroz, Maíz, Caña de Azúcar, Cereales en toda su extensión etcétera. Y frutas tropicales, sembríos de floricultura, legumbres, tabaco, té, cítricos, y a la Importación y exportación de éstos productos. g.-) La pesca y la industrialización de productos del mar tales como : Camarón, Atún, Sardinias, Pepino de mar, y peces en general; y su comercialización interna y externa de los mismos. h.-) Las actividades propias de la construcción tales como: construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centro comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; i.-) Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; j.-) A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánica, puertos, aeropuertos, metal-mecánicas; la compañía podrá importar, comprar, o arrendar maquinarias livianas y pesadas para la construcción; k.-) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras dávidas capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; l.-) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad

*Ab. Norma Thompson B.*  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Cantón Guayaquil

camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; ll.-) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; m.-) La comercialización dentro y fuera del país del post-larvas o juveniles de camarón; n.-) La comercialización, importación exportación compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales eléctricos de la rama metal-mecánica, hospitalaria de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; ñ.-) La industrialización y comercialización de productos lácteos, o.-) La Producción y Comercialización de productos alimenticios Agrícola Industrial y Pecuarios, para consumo humano, animal y vegetal, p.-) La Exportación, Importación, compra y venta de artículos y menajés para el hogar, la industria y la oficina; q.-) La Importación, Exportación, Distribución, compra, Venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, Motores de combustión, interna: acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y mas equipos mecánicos; toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerex, gas; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de Cordelería artículos deportivos, juguetería y librería; ropa, prendas, de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras tejidos, hilados, y calzado y las materias primas que la componen; r.-) La compra-venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anti-crisis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agrícola y pecuaria, comercialización de todos sus productos, los de terceros, s.-) La representación de empresas comerciales, aéreas, agropecuarias, industriales, nacionales, e

Notaria Victoria Octava  
Canton Cayagali

*Ab. Norma Thompson B.*

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA - GUAYAQUIL

00004

ILLINGWORTH 113  
1ER. PISO OFIC. 3

TELEF. 534793  
534796 - 534800

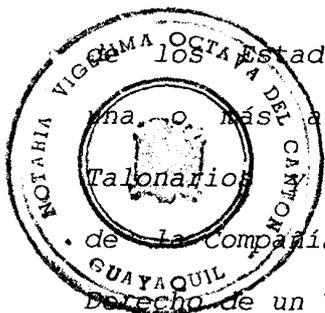


internacionales; t.-) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; u.-) Brindar asesoramiento y servicio técnico-administrativo a toda clase de empresas, selección del personal; podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, inmobiliario, y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; w.-) La selección, contratación y prestación de servicio del personal de limpieza, de administración, computación y procesamiento de datos. x.-) La instalación, explotación y Administración de cadenas de supermercados, centro de diversiones y convenciones sociales, clubes, discotecas, cafetería, centro comerciales. y.-) Prestar todo tipo de servicios petroleros, en el área de segmentación control ecológico, perforación, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera se dedicará a la prospección, explotación, adquisición, explotación de toda clase de minas, fundición refinación y comercialización de toda clase de minerales y metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas, canteras, y yacimientos. A la comercialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sean en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial, o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas materiales para la construcción, productos bioacuáticos y agropecuarios. Se dedicará también a realizar actividades de fumigación agrícola, distribución y comercialización de insumos

*Ab. Norma Thompson B.*  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Guayaquil

agrícolas, fertilizantes, y al ensamblaje de maquinarias agrícolas y agroindustriales. ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cuál se constituye esta sociedad es de cincuenta años (50), que se contará a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del País o del Exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El Capital de la compañía está dividido en CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO, Y CAPITAL PAGADO, de conformidad con la Ley, los Reglamentos o Resoluciones correspondientes, el Capital Autorizado de la compañía es de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES (2,400 US) de los Estados Unidos de Norteamérica, representado en DOS MIL CUATROCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de UN DOLAR de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, el Capital Autorizado no puede exceder de dos (2) veces el valor del capital suscrito. El CAPITAL SUSCRITO es de MIL DOS CIENTOS DOLARES (1,200 US) de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en MIL DOSCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. El capital Suscrito es el que determina la responsabilidad de los Accionistas y consiste en la parte de Capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de Capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los reglamentos y los presentes Estatutos. El capital Pagado de la Compañía, es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de MIL DOS CIENTOS DOLARES (1,200 US).

**Al: Norma Thompson B.**  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Canton Guayaquil



Estados Unidos de Norteamérica. Cada título podrá contener una o más acciones; Las acciones serán emitidas en Libros Talonarios, estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada confiere al Accionista el Derecho de un Voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno (001) al mil doscientos (1.200) inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una (1) Acción o Certificado Provisional, se extraviare, deteriorare o destruyere se procederá conforme al Artículo ciento noventa y siete (Art. 197) de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da Derecho a Voto, en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las Acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominios o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La compañía emitirá los Títulos Definitivos de las Acciones por Pagarse la totalidad del Capital del cien por ciento del valor total.- Entretanto, solo se les dará a los Accionistas Certificados Provisionales y Nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas Acciones por aumento de Capital, se preferirá a los Accionistas existentes en proporción a sus Acciones. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituyen el órgano Supremo. La Administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se

**A. Norma Thompson B.**  
 NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA  
 (Canton Guayaquil)

indican en el presente Estatuto.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General, la compone los Accionistas Legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los Accionistas, por la Prensa en unos de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad, y con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado para la Reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora, y objeto de la Reunión.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Extraordinaria, se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria efectuado por el Presidente, por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del Capital Social. Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se tratara de primera convocatoria, la concurrencia de un número de Accionistas que representen por lo menos la mitad del Capital Pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete (Art.237) de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de Accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados por carta-poder.- Los Administradores y Comisarios, no podrán ser representantes de los Accionistas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el

Notaria Vigésima Octava  
Calle General



...lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y EL Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de Utilidades Líquidas, constitución de Reserva, proposiciones de los Accionistas y por último se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ése periodo según los estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o Secretario Ad/Hoc.- ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hallan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del Capital Pagado concurrente a la Reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o Estatutos exigiere una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son Obligatorias para todos los Accionistas, aún cuando no hubiere concurrido a ella.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Secretario Redacte una carta resumen de las deliberaciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha Acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tal resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en Vigencia.- Todas la Actas de Junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hechos sus veces en la Reunión, extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las

Al. Nicolás Thompson B.  
 COM. VIGESIMA OCTAVA  
 GUAYAS

Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del Capital Pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho (Art.238) de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en General cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del Capital Pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del Capital Pagado. Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en las convocatorias que se haga.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: A) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán CUATRO (4) AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; B) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán un (1) año en sus funciones: C) Aprobar los Estatuto Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve (Art.279) de la Ley de Compañías Vigentes: D) Resolver acerca de la Distribución de los Beneficios Sociales; F) Autorizar la transferencia, enajenación de cualquier

Ab. Norma Thompson B.  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Cambio Guayaquil



título de los Bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; G) Acordar la disolución y liquidación la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; H) Elegir al Liquidador de la Sociedad.- I) Conocer de los asuntos que se señalen a su consideración de conformidad con los presente Estatutos; J) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y Reglamentos de la Compañía y, K) Determinar el monto de los emolumentos que devengará todo el personal administrativo. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones del Gerente General.- A) Ejercer individual o conjuntamente con el Presidente la Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía. B) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los Estatutos; C) Dictar el Presupuesto de Ingresos y Gastos; D) Manejar los Fondos de la Sociedad bajo su Responsabilidad, abrir y manejar Cuentas Corrientes y efectuar toda clase de operaciones con Bancos, Civiles o Mercantiles, relacionados con el objeto Social; E) Suscribir Pagarés y Letras de Cambios y en General todo Documento Civil o Mercantil que obligue a la Compañía; F) Nombrrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley; Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta Nacional, en el primer caso. Dirigir las labores del personal y dictar Reglamentos; G) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; H) Supervigilar la Contabilidad, Archivo y Correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; I) Presentar un informe Anual

a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el Proyecto de Reparto de Utilidades y las demás atribuciones que le confieran los Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente ejercerá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía individual o conjuntamente con el Gerente General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones del o de los COMISARIOS, las disposiciones contenidas en el Artículo doscientos setenta y nueve (Art.279) de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente Ejecutivo o Gerente General.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital de la Compañía que es de MIL DOSCIENTOS DOLARES (1,200 US) de los Estados Unidos de Norteamérica, dividendos en MIL DOSCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar cada una, ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: IVAN DARIO VALENCIA MARTINEZ, por sus propios Derechos, ha suscrito SEISCIENTAS ACCIONES (600) ordinarias y nominativas de UN DOLAR de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una; Señorita Samara Estefanía Valencia Reyes, por sus propios Derechos, a suscrito TRESCIENTAS ACCIONES (300) ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una y el Señor Iván Dario Valencia Reyes por sus propios Derechos, a suscrito TRESCIENTAS ACCIONES (300) ordinarias y nominativas de UN DOLAR de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una. CUARTA: EL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El Capital Suscrito de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: Iván Dario Valencia Martínez, paga la

16  
Notaria Thompson B  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Canton Santiago



00008

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

GUAYAQUIL, 24/07 de ~~XX~~ 2000

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante No. 60085, el (la) Sr. GRUVALCORP S.A.  
IVAN VALENCIA M., IVAN VALENCIA R., SAMARA VALENCIA  
insignó en este Banco, un depósito de \$/ 1,200.00 USD (UN MIL DOSCIENTOS USD)  
~~XX~~ para INTEGRACION DE  
CAPITAL de GRUVALCORP S.A.  
Esta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho  
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>IVAN VALENCIA MARTINEZ</u>	\$ <u>600.00 USD</u>
<u>IVAN VALENCIA REYES</u>	<u>300.00 usd</u>
<u>SAMARA VALENCIA REYES</u>	<u>300.00 usd</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____

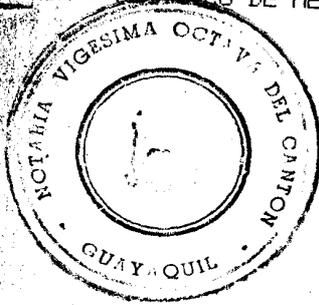
**BANCO DEL PICHINCHA S.A.**  
Montañez  
Marion Vargases  
GERENTE FULL SERVICE BRANCA DEL GUAYAS

TOTAL \$/1,200.00 USD

10-A

**ESPACIO EN BLANCO**

*Marion Vargases*  
MARION VARGASES  
Gerente General



00009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3039890

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SALAS GUZMAN NIETSCHE

Fecha Reservación: 12/07/2000

PRESENTE:

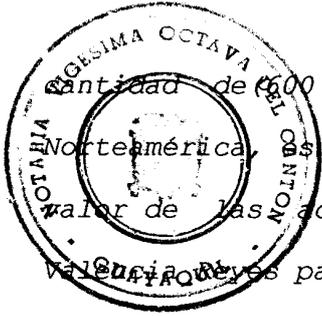
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ~~VALLECORP S.A.~~  
Aprobado
- 2.- VALREYCORP S.A.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR. 41633 VALLECORP
- 3.- ALIVAL ALIMENTOS PROCESADOS S.A.  
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO. 8132 ALEBAL

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 10/10/2000  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

*M. Martínez*  
ABG. MIGUEL MARTINEZ L. ALOS  
SECRETARIO GENERAL

Al. Norma  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Canton Guayaquil



00010

cantidad de (600 US) seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, es decir paga en numerario el cien por ciento del valor de las acciones suscritas, la Señorita Samara Estefanía Valencia Reyes paga la cantidad de (300 US) trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en numerario es decir el cien por ciento del valor de las acciones suscritas, y el Señor Iván Dario Valencia Reyes, paga la cantidad de (300 US) trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en numerario esto es el cien por ciento del valor de las acciones suscritas. Conforme consta el certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pichincha. Los accionistas han pagado el cien por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito.- Quinto.- se autoriza al Señor Abogado Nietzsche Salas Guzmán para que realice todas las diligencias Legales y Administrativas para obtener la aprobación y el Funcionamiento de la Compañía.- SEXTA.- Se acompaña como documentos habilitantes: Cuenta de Integración.- Agregue Ud. Señora Notaria, las demás formalidades de Ley, para la validez de éste instrumento.- f) Abogado Nietzsche Salas Guzmán, Registro número cinco mil setecientos ocho (# 5708) .-HASTA AQUÍ LA MINUTA.- ES COPIA.- En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la LEY queda elevada a escritura pública para que surta sus correspondientes efectos legales. La cuantía de la presente escritura es tal como consta en la minuta. Los otorgantes me exhibieron sus respectivas cédulas de ciudadanía e identidad y de votación, comprobando de esta manera la numeración correspondiente.- Leída esta escritura de Constitución de Compañía, de principio a fin , por mi la Notaria a los otorgantes, estos la

Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil

aprueban y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe

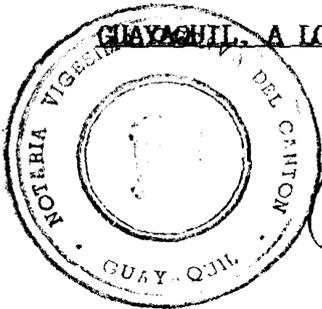
Sr. Ivan Dario Valencia Martínez  
c.c. #09-0682464-6  
c.v. #

Sr. Ivan Dario Valencia Reyes  
c.c. #09-0864056-8  
c.v. #0791-180

Srta. Estefanía Valencia Reyes  
c.c #.09-10398924  
c.v. #

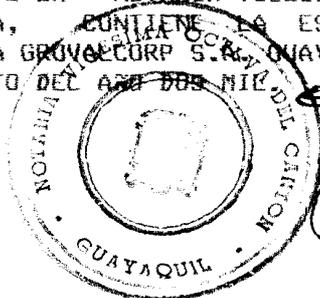
*Norma Thompson Barahona*  
Abogada: Norma Thompson Barahona  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA  
COPIA CERTIFICADA QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE  
GUAYAQUIL, A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL



*Norma Thompson Barahona*  
Ab. Norma Thompson B.  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Canton Guayaquil

RAZON: SIENDO COMO TAL QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 00.G.IJ.0004326 HE TOMADO NOTA DE MARGINACION DE FECHA AGOSTO VEINTICUATRO DEL AÑO DOS MIL QUE CONTIENE ESTA ESCRITURA AL MARGEN DE LA OTORGADA EL VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL, ANTE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA ABOGADA NORMA THOMPSON BARAHONA, CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA GROVALCORP S.A. GUAYAQUIL, A VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL



*Norma Thompson Barahona*  
Ab. Norma Thompson B.  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Canton Guayaquil

00011

0004326, dictada el 24 de Agosto del 2.000, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de GRUVAL CORP S.A., de fojas 11.434 a 11.449, número 1.432 del Registro Industrial y anotada bajo el número 21.222 del Repertorio.- 2.- CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el Presidente de la República, el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Septiembre cinco del dos mil.-

*Dra. Katia Murrieta Wong*

**Dra. Katia Murrieta Wong**  
Registradora Mercantil Encargada  
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DEL  
CANTON GUAYAQUIL